



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2020-00088-00

Al Despacho del señor juez informando que la apoderado de la parte demandada interpone reposición contra el auto del 15 de octubre de 2020. Provea. Bucaramanga, veintiuno (21) octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

LO ALEGADO:

Aduce la recurrente que independientemente de que la notificación haya presentado yerros cumplió con su finalidad por lo que se dieron por notificados por conducta concluyente los demandados GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, EDWIN CONTRERAS FLOREZ, SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ y TATIANA CONTRERAS FLOREZ, mediante providencia del 21 de septiembre hogaño.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El problema jurídico sometido a consideración del estrado se contrae a establecer si debe revocarse el auto del 15 de octubre de 2020, o si por el contrario tal decisión debe mantenerse incólume.

Al respecto, sea lo primero recordar que la reposición es un recurso horizontal, “*pues mantiene la discusión en la misma escala jerárquica*”¹, el cual “... *persigue que la autoridad que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento*”².

Descendiendo al caso objeto de estudio se advierte que en efecto por error se desconoció el contenido del auto proferido el 21 de septiembre hogaño, razón por la cual más que reponer la decisión anotada, en aplicación de la excepción jurisprudencial según la cual los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes³, se dejará sin efecto el auto calendarado a 15 de octubre de 2020 en lo relativo al requerimiento para notificar a los demandados GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, EDWIN CONTRERAS FLOREZ, SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ y TATIANA CONTRERAS FLOREZ, pues los referidos demandados ya se encuentran notificados por conducta concluyente. En lo demás se mantendrá incólume. En consecuencia, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos lo relativo al requerimiento para notificar a los demandados GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, EDWIN CONTRERAS FLOREZ, SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ y TATIANA CONTRERAS FLOREZ, realizado en el auto del 15 de octubre de 2020, pues dichas personas ya se encontraban notificadas por conducta concluyente desde el pasado 21 de septiembre hogaño. En lo demás se mantendrá incólume.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Teoría del Proceso. Tomo I, página 300.

² ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Procedimiento Civil. Tomo II, página 338.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 22 de octubre de 2020.